

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.  
Valledupar,

0039  
27 MAR 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL MENESES VILLAMIZAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.958.944, JAMES MENESES Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIAMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR" recibió denuncias ambientales vía correo electrónico oficiado con radicado No. 07586 de 03/07/2024, No. 08965 de 01/08/2024 y No 09357 de 12/08/2024 realizada por Edgar Alfonso Pérez, en la cual expresa que existe la "realización de desviación y canalización de cauce de la quebrada Torcoroma con maquinaria amarilla, en el municipio de san Martin cesar".

Que acto seguido a través del oficio interno con código **SGAGA-CGITGSA-3600-133 con fecha del 15 de agosto de 2024**, emanado por Coordinación del GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica de Corpocesar, donde fue realizada designación para realizar visita de inspección para el día 3 y 4 de septiembre de 2024, con la finalidad de verificar los hechos denunciados, y determinar lo siguiente:

- Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental. Se debe verificar, si para la realización de la actividad se requiere permiso o no de la autoridad ambiental y de ser requisito la autorización, se debe hacer referencia si cuenta o no con el respectivo permiso.).
- Recursos naturales afectados. (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.).
- Identificación del presunto infractor (tipo de persona natural o jurídica, documento de identidad, direcciones físicas o electrónicas, entre otras. De no ser posible exponer de forma detallada las averiguaciones realizadas en campo en pro de obtener esta información y los argumentos que sustenten por qué no fue posible la consecución de la misma).
- Circunstancias de tiempo, modo y lugar. (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc.)
- Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se suscribirá por los intervinientes.

Que, a través del oficio interno con código **SGAGA-CGITGSA-3600-133 con fecha del 15 de agosto de 2024**, emanado por Coordinación del GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica de Corpocesar, se establece fecha reprogramada de la visita de inspección los días 9 y 10 de septiembre de 2024, por motivos de orden público en vías intermunicipales debido al paro nacional de camioneros, con la finalidad de verificar los hechos denunciados.

Que por lo anterior se ordenó acompañamiento a visita de inspección designando a los señores YULBREYNER PASTRAN NATERA y LUIS ALFONSO QUINTERO LÓPEZ Operarios Calificados de la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional Aguachica de CORPOCESAR, con el fin de verificar los hechos denunciados.

Que la visita de inspección técnica ordenada arrojó informe técnico de visita de inspección de fecha 23 de septiembre de 2024, en la que se manifiesta lo siguiente:

### "DESCRIPCIÓN DE LA VISITA



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0039 27 MAR 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL MENESES VILLAMIZAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.958.944, JAMES MENESES Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIAMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 2

En atención a la denuncia ambiental, relacionada con "realización de desviación y canalización de cauce de la quebrada Torcoroma con maquinaria amarilla, en el municipio de San Martín - Cesar", se realizó visita de inspección, llevando a cabo el siguiente orden del día:

1. En primera instancia, se llegó al lugar de los hechos en compañía de un funcionario de la ATA del municipio de San Martín y los propietarios de varias parcelas, el cual tienen conexión con la margen izquierda de la quebrada torcoroma, a los cuales se le fue realizada la socialización y puesto en contexto el objetivo de la visita de inspección.
2. Posteriormente, luego se procedió a iniciar el recorrido de verificación del hecho denunciado, basado en lo establecido en la querrela, fue evidenciada la intervención de la ronda hídrica con relación a una desviación del cauce de la quebrada Torcoroma.
3. Seguidamente, se tomaron los registros fotográficos y coordenadas geográficas necesarias como insumo visual y de georreferenciación probatoria durante la atención a la denuncia ambiental.
4. Finalmente, se dio por finalizada la visita de inspección diligenciando el acta para la atención de denuncias y/o quejas ambientales, con la recopilación de información primaria obtenida durante el recorrido en el lugar de los hechos.

De la visita de inspección en el lugar de los hechos se verificó lo siguiente:

#### **Circunstancias de tiempo, modo y lugar.**

Una vez inspeccionada el área y realizada la indagación de los hechos ante los presentes en la diligencia de inspección ocular, se evidencio que en la finca de propiedad del señor **MANUEL MENESES VILLAMIZAR identificado con C.C.1.958.944**, se realizó alteración de cauce y desvió de una franja de la quebrada de aproximadamente 400 metros lineales, cambiando el curso, realizando una desviación, eliminando una curva natural a una recta de 100 metros aproximado y el ancho del cauce intervenido es de 10 metros aproximadamente.

Con lo anterior, se construyeron taludes en las márgenes de la quebrada Torcoroma de una altura aproximada de 2 a 2,5 metros, con una longitud aproximada de 500 metros, donde el ancho del cauce intervenido fue de 10 metros aproximadamente. Con las acciones antes descritas, se realizaron las afectaciones a las parcelas de los denunciantes propietarios de los predios denominados "Los Mangos", "La Loma" y "El Limón", haciendo que se inundaran y se llenaran de sedimentos cubriendo áreas de pasto, hasta una altura promedio de un metro en algunos sectores, esto se verifico por las cercas que están ocultas bajo tierra.

Las tierras quedaron inundadas luego del colapso de los taludes, dejándoles sin poder entrar a ellas y pérdida total de las áreas de pastoreo y cultivos, debido a que están llenos de sedimentos y material de arrastre, provenientes de las crecientes de la quebrada Torcoroma.

En la siguiente imagen se pueden observar la ubicación geográfica del predio en el punto inspeccionado:



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

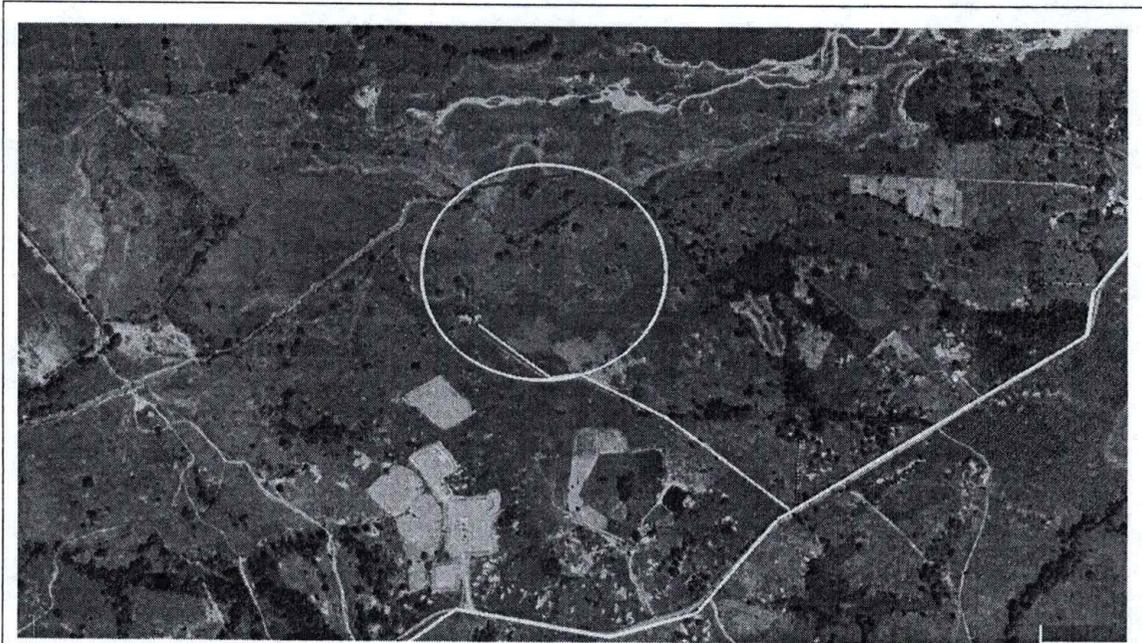
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0039 27 MAR 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL MENESES VILLAMIZAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.958.944, JAMES MENESES Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIAMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 3



**Imagen 1.** En línea roja se realizó la desviación de cauce de la quebrada Torcoroma, en círculo amarillo el área inundada y sedimentada por las crecientes de la quebrada torcoroma, a las parcelas Mangos, El Limón y La Loma y finalmente las líneas verdes y amarilla corresponde a la vía de acceso.

**Fuente.** Google Earth

Para mayor precisión se detalla el punto medio donde se intervino el cauce de la quebrada Torcoroma en el predio denominado "El Diamante", con la siguiente coordenada geográfica:

PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD
1	7°53'35.31"N	-73°35'51.093"W

**Recursos naturales afectados.**

Una vez realizado el recorrido y el análisis de los hechos denunciados, se pudo evidenciar que producto de la intervención de la ronda hídrica, los recursos naturales afectados fueron la morfología del suelo con la alteración del cauce por la desviación de la quebrada torcoroma, sin tener el permiso emitido por Corpocesar, con un concepto técnico ambiental, la dinámica de las aguas superficiales, e indirectamente la flora y fauna silvestre por realizar una modificación del ecosistema natural.

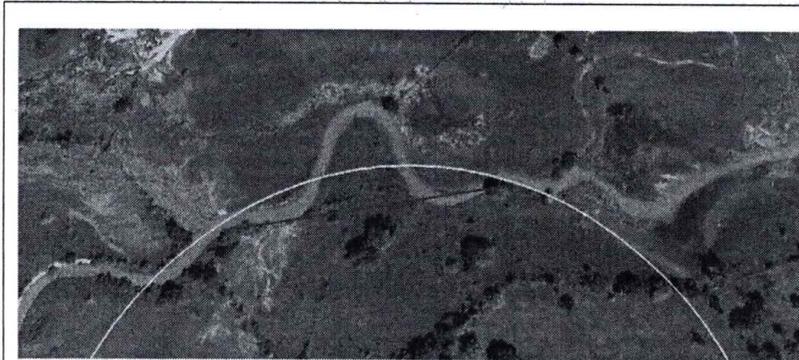
A continuación, se ilustra el registro fotográfico evidenciado como insumo visual probatorio durante la atención a la denuncia ambiental en estudio:



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0039 27 MAR 2025**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL MENESES VILLAMIZAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.958.944, JAMES MENESES Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIAMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 4



**Imagen 2.** Vista satelital del área donde se desvió el cauce de la quebrada torcoroma.  
**Fuente:** Google Earth.



**Imagen 3.** Sedimentación aproximada de 1 metro de altura, evidenciado con referencia a los postes de las cercas.  
**Fuente:** Autores.

**Imagen 4.** Potreros inundados por la intervención del cauce de la quebrada Torcoroma, dentro de las parcelas.  
**Fuente:** Autores.

**IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES**

De la inspección técnica fue posible identificar las siguientes acciones impactantes:

<b>Componente Abiótico</b>	<b>Componente Biótico</b>	<b>Componente Socio-económico</b>
Alteración o modificación del Paisaje	Fragmentación de ecosistemas	Falta de sentido de pertenencia frente al territorio
Alteración de dinámicas hídricas (drenajes)	N.A	Deterioro de la cultura ambiental local
Cambio a la geomorfología del suelo	N.A	N.A



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0039**

**27 MAR 2025**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0039 DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL MENESES VILLAMIZAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.958.944, JAMES MENESES Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIAMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 5

<b>Componente Abiótico</b>	<b>Componente Biótico</b>	<b>Componente Socio-económico</b>
Modificación de cuerpos de agua	N.A	N.A
Desviación de cauces de agua	N.A	N.A
Generación de procesos erosivos	N.A	N.A

**IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS**

Se identifica bienes de protección que justifican o merecen ser protegidos, tal como los aplicables, según Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental:

<b>SISTEMA</b>	<b>SUBSISTEMA</b>	<b>COMPONENTES</b>
<b>MEDIO FÍSICO</b>	<b>MEDIO INERTE</b>	(No) Aire
		(Sí) Suelo y subsuelo
		(Sí) Agua superficial
	<b>MEDIO BIOTICO</b>	(Sí) Flora
		(Sí) Fauna
	<b>MEDIO PERCEPTIBLE</b>	(Sí) Unidades del paisaje
<b>MEDIO SOCIOECONÓMICO</b>	<b>MEDIO SOCIOCULTURAL</b>	(Sí) Usos del territorio
		(Sí) Cultura
		(Sí) Infraestructura
		(Sí) Humanos y estéticos
	<b>MEDIO ECONÓMICO</b>	(Sí) Economía
		(Sí) Población

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones:



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0039 27 MAR 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL MENESES VILLAMIZAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.958.944, JAMES MENESES Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIAMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DE LAS AMÉRICAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 6

### CONCLUSIONES

1. Teniendo en cuenta la normatividad ambiental colombiana en la situación evaluada, donde se presenta la alteración del cauce natural con apertura de un canal de desvío de la Quebrada Torcoroma, ubicada en la corregimiento de San José de las Américas con jurisdicción del municipio de San Martín, - Cesar, sin los debidos permisos solicitados ante Corpocesar, hechos evidenciados en la visita de inspección, se evidencia claramente que se está incumpliendo con lo que establece el Decreto 1076 de 2015 como se describe en su **ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación de cauce** "La construcción de obras o intervención, que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".
2. Una vez analizados y verificados los hechos denunciados teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes citada, se evidencia que existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental una vez realizada intervención de la ronda hídrica de la quebrada Torcoroma con la desviación de su cauce, sin haber solicitado el permiso de ocupación de cauce ante Corpocesar, previo al inicio de las obras ejecutadas. Por tal motivo, a continuación, se describen los datos del presunto infractor ante los hechos denunciados:

<b>Nombres y apellidos:</b>	MANUEL MENESES VILLAMIZAR
<b>Documento de identificación:</b>	1.958.944
<b>Dirección de notificación:</b>	Finca El Diamante, Corregimiento San José de las Américas, San Martín - Cesar.
<b>Contacto telefónico:</b>	315 381 8044
<b>Correo electrónico:</b>	No suministrado

3. En conclusión, se establece que producto de la intervención de la ronda hídrica, los recursos naturales afectados fueron la morfología del suelo, con la alteración del cauce por la ocupación del mismo sin las especificaciones técnicas de las obras realizadas en el cauce de la quebrada Torcoroma, la dinámica de las aguas superficiales e indirectamente la flora y fauna silvestre por realizar una modificación del ecosistema natural; y además considerando lo expuesto en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se toma como referente para determinar que el propietario del predio incurrió en impactar negativamente el entorno ambiental en la fuente hídrica. Por otro lado, se observó que no hubo lugar de imponer medida preventiva, debido a que las obras ya se habían realizado y sin observar en flagrancias el uso de maquinaria amarilla durante la inspección técnica, por tal motivo, tiene causales para que se le inicie proceso sancionatorio ambiental con referencia a la legislación actual colombiana conforme a la Ley 1333 de 2009 y basado en los hechos verificados en la diligencia de inspección y plasmados en el presente informe.

### RECOMENDACIONES

1. Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 en contra señor MANUEL MENESES VILLAMIZAR, con Cédula de Ciudadanía 1.958.944, propietario del predio denominado "EL DIAMANTE", por incumplir con el debido proceso, al no realizar el trámite ante Corpocesar para la obtención del permiso de ocupación de cauce, como se establece en el Decreto 1076 de 2015, una vez verificadas las intervenciones indebidas en el lugar de los hechos, durante la diligencia de inspección en atención al caso denunciado."

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0039

27 MAR 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL MENESES VILLAMIZAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.958.944, JAMES MENESES Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIAMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 7

## II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1° modificado por el Artículo 2° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas

Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modifica el Artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone: "ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0039 27 MAR 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL MENESES VILLAMIZAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.958.944, JAMES MENESES Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIAMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 8

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "**Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas. (Decreto 1541 de 1978, art. 104).

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0039

27 MAR 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL MENESES VILLAMIZAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.958.944, JAMES MENESES Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIAMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 9

#### IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado, existe una infracción ambiental por parte del señor MANUEL MENESES VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.958.944, JAMES MENESES y/o el propietario de la Finca El Diamante corregimiento de San José de las Américas jurisdicción del municipio de San Martín (Cesar), al realizar en la ronda hídrica, del cauce de la quebrada Torcoroma, una alteración de cauce y desvío de una franja de la quebrada de aproximadamente 400 metros lineales, cambiando el curso, realizando una desviación, eliminando una curva natural a una recta de 100 metros aproximado y el ancho del cauce de 10 metros aproximadamente, en la Finca de su propiedad denominada El Diamante, Corregimiento San José de las Américas, San Martín – Cesar, sin el correspondiente permiso de ocupación de cauce emanado por parte de esta autoridad ambiental, produciendo de esta forma un deterioro ambiental, presumiéndose así que el señor MANUEL MENESES VILLAMIZAR, JAMES MENESES y/o el propietario de la Finca El Diamante corregimiento de San José de las Américas jurisdicción del municipio de San Martín (Cesar), es el presuntamente responsable de las actividades antes mencionadas, por lo que de este modo se está produciendo un deterioro ambiental en el predio inspeccionado, por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor MANUEL MENESES VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.958.944, JAMES MENESES y/o el propietario de la Finca El Diamante corregimiento de San José de las Américas jurisdicción del municipio de San Martín (Cesar), como presunto infractor.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor MANUEL MENESES VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.958.944, JAMES MENESES y/o el propietario de la Finca El Diamante corregimiento



CODIGO: PCA-04-F-17  
 VERSION: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

**0039 27 MAR 2025**

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR MANUEL MENESES VILLAMIZAR, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.958.944, JAMES MENESES Y/O EL PROPIETARIO DE LA FINCA EL DIAMANTE UBICADA EN EL CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DE LAS AMERICAS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN (CESAR), Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 10

de San José de las Américas jurisdicción del municipio de San Martín (Cesar), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo al señor MANUEL MENESES VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.958.944, JAMES MENESES y/o el propietario de la Finca El Diamante corregimiento de San José de las Américas jurisdicción del municipio de San Martín (Cesar), en el Teléfono Celular 3153818044, o en la Finca El Diamante ubicada en las coordenadas geográficas Latitud 7°53'35.31"N y Longitud -73°35'51.093"W, en el Corregimiento de San José de Las Américas en jurisdicción del municipio de San Martín (Cesar), conforme a lo indicado por el Artículo 67, 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

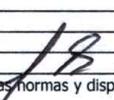
**ARTICULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

**ARTICULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA**  
 Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.